

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EXPEDIENTE SOLICITUD: 01113/SE/IP/2019

EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 08088/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Asunto: Informe Justificado

No. de oficio 21000007010000S/3594/UT/2019

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este medio, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión número 08088/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Educación en los siguientes términos: O IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"A la respuesta por escrito emitida por el Lic. Sergio Hernández Morales, Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, con fecha 14 de Octubre de 2019 y con Número de Oficio: 210B0310000200S/1152/2019." (Sic)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"En la respuesta planteada por la instancia en el punto número 3.- Permitir nuestros movimientos administrativos (cambios de adscripción, permutas e interinatos) dentro de las mismas subdirecciones regionales a fines. La respuesta que se emite textualmente contradice al oficio girado a un miembro de nuestra organización (MEENT) el cual anexamos como soporte documental al presente recurso de inconformidad; en el cual se explica que la dependencia cuenta con un grado de atribuciones para permitir dichos movimientos." (Sic)

Página 1 de 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

I. HECHOS.

1. En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, el ahora recurrente, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, mediante la cual se requirió:

"Solicito por éste medio la respuesta por escrito del oficio ingresado el día 17 de Julio de 2019 a la Secretaría de Educación del Estado de México, a cargo del Lic. Alejandro Fernández Campillo, con el Asunto: Solución a las problemáticas planteadas, con fecha de recibido 1707190915, documento en el cual se externan diversas exigencias por parte del Movimiento de Egresados Estatales de la Normal de Tenerife (MEENT) quienes hasta la fecha hemos solicitado dicha respuesta de manera personal y conforme a las formalidades que toda dependencia pública debe manejarse, sin tener hasta el momento un escrito que sirva de respuesta al oficio ingresado." (Sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 01113/SE/IP/2019.
3. En ejercicio de las funciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio número 21000007010000S/03414/UT/2019, de fecha nueve de octubre del año en curso, se requirió al Profesor Héctor Hernández Silva, Coordinador Estatal del Servicio Profesional Docente, proporcionara la información solicitada.
4. En fecha catorce de octubre del año en curso, se recibió en ésta Unidad de Transparencia oficio número 210B0310000200S/1152/2019 de fecha catorce de octubre del presente año, signado por el Licenciado Sergio Hernández Morales, Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, mediante el cual adjunta lo solicitado, en oficio 210B03100002000S/995/2019 de fecha once de septiembre.
5. De acuerdo a lo establecido, en los artículos 53 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día quince de octubre de dos mil diecinueve, se le notificó al ahora recurrente a través del SAIMEX, oficio número 21000007010000S/03507/UT/2019, de fecha catorce de octubre, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia, Lic. Sergio Luna Hernández, en el cual se hizo de su conocimiento lo solicitado mediante el oficio 210B0310000200S/1152/2019 y el oficio 210B03100002000S/995/2019 que es el documento solicitado en la solicitud.
6. En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los términos referidos en el proemio de las presentes manifestaciones.

Página 2 de 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

II. REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

En fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se notificó al peticionario a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de acuerdo al Hecho 5 del presente instrumento.

Ante tal respuesta, el particular ingresó el Recurso de Revisión señalando como Razones o Motivos de la inconformidad:

"En la respuesta planteada por la instancia en el punto número 3.- Permitir nuestros movimientos administrativos (cambios de adscripción, permutas e interinatos) dentro de las mismas subdirecciones regionales a fines. La respuesta que se emite textualmente contradice al oficio girado a un miembro de nuestra organización (MEENT) el cual anexamos como soporte documental al presente recurso de inconformidad; en el cual se explica que la dependencia cuenta con un grado de atribuciones para permitir dichos movimientos." (Sic)

Es necesario reiterar que la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia es congruente con lo solicitado, toda vez que en la solicitud de origen solo se requiere la respuesta al escrito:

"Solicito por éste medio la respuesta por escrito del oficio ingresado el día 17 de Julio de 2019 a la Secretaría de Educación del Estado de México..." (Sic)

En cuanto a las razones o motivos de la inconformidad esgrimidas por el recurrente se hace notar que no son materia de acceso a la información, toda vez que manifiesta que existe una incongruencia en el contenido del oficio y uno anterior que obra en su poder, lo cual escapa de las atribuciones de la Unidad de Transparencia, ya que no se puede interpretar el contenido de la información.

Conforme a lo anterior, se advierte que el derecho de acceso a la información, consiste en una prerrogativa de cualquier persona, a solicitar información pública que conste en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que tengan en posesión los sujetos obligados.

Lo anterior es acorde con los artículos 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur."

Bajo estos argumentos resulta evidente que el actuar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México como sujeto obligado en materia de Transparencia se encuentra apegado a derecho y promueve el derecho de acceso a la información del solicitante, de manera que con la información adjunta se confirma la respuesta emitida por este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Se sobresea el recurso de revisión, toda vez que este sujeto obligado ha proporcionado la información en atención a la solicitud de información pública, número: 01113/SE/IP/2019, lo anterior de conformidad con los artículos 186 fracción II y 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo vertido en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Toluca, México, a 31 de octubre de 2019

ATENTAMENTE


LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



SLH/drh